

INGaceta

DEPARTAMENTAL

N° 24.305

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGDECRETOS

INGCIRCULAR



SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070006013	Diciembre 29	3	2023070006023	Diciembre 29	32
2023070006014	Diciembre 29	5	2023070006024	Diciembre 29	34
2023070006015	Diciembre 29	12	2023070006025	Diciembre 29	36
2023070006016	Diciembre 29	15	2023070006026	Diciembre 29	38
2023070006017	Diciembre 29	20	2023070006027	Diciembre 29	40
2023070006018	Diciembre 29	22	2023070006028	Diciembre 29	42
2023070006019	Diciembre 29	24	2023070006029	Diciembre 29	44
2023070006020	Diciembre 29	26	2023070006030	Diciembre 29	46
2023070006021	Diciembre 29	28	2023070006031	Diciembre 29	48
2023070006022	Diciembre 29	30			

SUMARIO CIRCULAR NOVIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página
2023090000247	Noviembre 10	50



Radicado: D 2023070006013

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO
TERCERO DEL DECRETO 2022070006849 DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE
2022”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus
facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 2022070006849 del 01/12/2022 se compilaron los actos administrativos que reglamentan el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia.
2. Que el artículo tercero de dicho decreto determinó la integración del Comité de Conciliación, estableciendo que será miembro permanente el Gerente de Auditoría Interna quien *“comparecerá a las sesiones del Comité de Conciliación sin voz ni voto”*, no obstante, seguidamente se estableció en su párrafo que *“Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Gerente de Auditoría Interna y el secretario técnico del Comité”*.
3. Que es necesario modificar parcialmente el artículo tercero en aras de armonizar todo su contenido.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero del Decreto 2022070006849 DEL 01/12/2022 *“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGLAMENTAN EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 2022070006849 DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2022"

1. El Gobernador como representante legal del ente o su delegado.
2. El Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo o Gerente, que tenga delegada la calidad de ordenador del gasto, quien acudirá a la sesión del Comité de Conciliación en el cual se debatan asuntos de su competencia.
3. El Director Defensa Jurídica o su delegado.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza designados para comparecer a las sesiones del Comité de Conciliación, que son:
 - El Director de Asesoría Legal y de Control y,
 - El Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico.

PARÁGRAFO 1. El Gerente de Auditoría Interna comparecerá a las sesiones del Comité de Conciliación con voz sin voto.

PARÁGRAFO 2. La participación de los integrantes es indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Gerente de Auditoría Interna y el secretario técnico del Comité".

PARÁGRAFO 4. La delegación conforme lo establece la Ley 489 de 1998, artículo 9, sólo se podrá realizar en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Beatriz Elena Palacio de J. Secretaria Técnica Comité de Conciliación		21/12/2023
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Defensa Jurídica		26/12/23
Revisó	Leonardo Garrido Doale Director de Asesoría Legal y de Control		20/12/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		28/12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070006014

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 166 DE LA
ORDENANZA 41 DE 2020**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 305, numerales 1, 2 y 11 de la Constitución Política, 119 numerales 1 y 12, de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que son atribuciones del gobernador, entre otras, hacer cumplir las ordenanzas de la asamblea departamental, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, reglamentar las ordenanzas.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza 41 de 2020, se consideran bienes y rentas del Departamento de Antioquia y de sus entidades descentralizadas, según el caso, entre otros, aquello que perciben por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, monopolios, explotaciones de bienes, regalías, participaciones, sanciones pecuniarias y en general todos los ingresos que le correspondan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales. Dichos bienes y rentas gozan de una especial protección constitucional.
3. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza 41 de 2020, "Los bienes y rentas tributarias, no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios del Departamento, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares".

112390

4. Que en virtud de la Ordenanza No. 23 de septiembre de 2021, la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Gobernación de Antioquia, tiene como función diseñar, dirigir, coordinar las políticas de seguridad y convivencia ciudadana y acceso a la justicia, de manera conjunta y coordinada con la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad y Entidades Territoriales.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la Ordenanza 41 de 2020, “En la Dirección Operativa de la Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Departamento de Antioquia existirá un Grupo de Operativos, que se encargará de coordinar y ejecutar acciones interinstitucionales para el desarrollo de operativos para la incautación y/o aprehensión, decomiso, desnaturalización o destrucción de productos sobre los que se presume existe una contravención al régimen de rentas del Departamento de Antioquia, en coordinación con la Secretaría de Hacienda.”
6. Que existe dentro de la Secretaría de Hacienda un Director Operativo, adscrito a la Subsecretaría de Ingresos, competente para realizar, a través del personal adscrito o de apoyo de la Subsecretaría de Ingresos, en lo referente al ejercicio de las siguientes actividades: controles técnicos y de señalización efectuar operativos y aprehensión de mercancías, y cierre de preventivo de establecimientos, en los casos de existir contravenciones que afecten los regímenes de los monopolios de, alcohol potable para la fabricación de licores, y de licores destilados, y del impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, así como para imponer multas, decomiso y cierres de establecimiento, por contravenciones que afecten los regímenes de los monopolios de, alcohol potable para la fabricación de licores, y de licores destilados; y de impulsar los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones administrativas por contravención al régimen de impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la Ordenanza 41 de 2020, en la Dirección Operativa de la Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Departamento de Antioquia existirá un Grupo de Operativos, que se encargará de coordinar y ejecutar acciones interinstitucionales para el desarrollo de operativos para la incautación y/o aprehensión, decomiso, desnaturalización

o destrucción de productos sobre los que se presume existe una contravención al régimen de rentas del Departamento de Antioquia, en coordinación con la Secretaría de Hacienda. Por su parte El Director Operativo adscrito a la Subsecretaría de Ingresos, a través del personal adscrito o de apoyo de la Subsecretaría de Ingresos apoyará este grupo de operativos en las labores técnicas que le son de su competencia. Lo que se hace necesario reglamentar el artículo 166 de la Ordenanza 41 de 2020, a efectos de establecer con precisión las actividades a través de las cuales se dará cumplimiento con lo establecido en el mencionado artículo.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1.º. Entiéndase como “*Grupo de Operativos*”, las personas que trabajan en la Dirección Operativa de la Seguridad, que tienen a cargo adelantar acciones, planes, programas, proyectos o labores misionales o funcionales de competencia de la Secretaría de Seguridad y Justicia y específicamente de la Dirección Operativa de la Seguridad.

ARTÍCULO 2.º. La Dirección Operativa de la Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Justicia, “*coordinará y ejecutará acciones interinstitucionales para el desarrollo de operativos para la incautación y/o aprehensión, decomiso, desnaturalización o destrucción de productos sobre los que se presume se ha cometido una contravención que afecta las rentas del Departamento*”, a través de las siguientes actividades:

1. Coordinar y articular acciones encaminadas a mejorar las condiciones de seguridad ciudadana, liderando espacios e instrumentos de articulación y relacionamiento con el personal adscrito o de apoyo de la Subsecretaría de Ingresos, la Fuerza Pública, Policía Nacional, los Organismos de Seguridad y Justicia, las entidades territoriales y demás dependencias del Departamento y su conglomerado público, para el desarrollo de operativos para la incautación y/o aprehensión, decomiso, desnaturalización o destrucción de productos sobre los

que se presume se ha cometido una contravención que afecta las rentas del Departamento.

2. Coordinar, articular y acompañar las acciones de prevención y pedagógicas, encaminadas a la identificación de contravenciones que afectan las rentas del Departamento de Antioquia, provenientes de los Monopolios de Licores Destilados, de Alcohol Potable, y del Impuesto al Consumo del que trata la Ley 223 de 1995, establecidas en el Ordenanza 41 de 2020, sensibilización de los riesgos para la salud, cultura de la legalidad, impactos en la convivencia ciudadana e infracciones a la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la sustituya, adicione o complementen, entre otros temas asociados. Estas actividades serán adelantadas por el personal de apoyo adscrito a la Subsecretaría de Ingresos, y se encuentran dirigidas a públicos como comerciantes, servidores públicos, juntas de acción comunal, gremios, instituciones educativas y comunidad en general, entre otros.
3. Coordinar y acompañar espacios interinstitucionales, como mesas de trabajo, salas situacionales, entre otros, donde se requiera la verificación de información suministrada por diferentes fuentes con los organismos competentes. Esta actividad se adelantará con el acompañamiento y apoyo del Centro de Analítica de Seguridad, Convivencia de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Justicia.
4. Coordinar y articular acciones con el personal adscrito o de apoyo de la Subsecretaría de Ingresos, los Organismos de Seguridad y Justicia y demás entidades del orden nacional y local, encaminadas a materializar la entrega de los productos aprehendidos, decomisados o declarados en abandono, así como con los que se encargaran de realizar la destrucción o desnaturalización de los mismos, en consideración a la cantidad, condiciones para su destrucción y/o la existencia de otras contravenciones o procedimientos de otra índole.
5. Coordinar y articular acciones con el personal adscrito o de apoyo de la Subsecretaría de Ingresos y la Fiscalía General de la Nación, para gestionar las acciones tendientes a la realización de los procesos para destrucción o desnaturalización de los productos aprehendidos o decomisados cuando se

encuentren relacionados con alguna conducta punible y que deban ser destruidos, siempre que se presenten las siguientes circunstancias:

- a) Puedan causar daños a otros bienes depositados.
- b) Se trate de mercancías perecederas que sean susceptibles de sufrir en un tiempo breve descomposición o merma y/o tengan fecha de vencimiento.
- c) Requieran condiciones especiales para su conservación o almacenamiento, de las cuales no se disponga.

Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 3.º El Director Operativo, adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, apoyará la ejecución de la planeación y programación, de los operativos para la aprehensión, decomiso, desnaturalización o destrucción de productos sobre los que se presume se ha cometido una contravención que afecta las rentas del Departamento y que desde la Dirección Operativa de la Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Justicia se establezcan, así:

1. Contará con el personal adscrito o de apoyo de la Subsecretaría de Ingresos, que se encargará de realizar, las aprehensiones de mercancías y cierre de preventivos de establecimientos, por contravenciones que afecten los regímenes de los monopolios de, alcohol potable para la fabricación de licores, y de licores destilados, y del impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995.
2. Contará con el personal de personal adscrito o de apoyo de la Subsecretaría de Ingresos, que se encargará de realizar los dictámenes y pruebas de campo que permitan establecer las posibles contravenciones que afecten los regímenes de los monopolios de, alcohol potable para la fabricación de licores, y de licores destilados, y del impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995.
3. Realizar las denuncias cuando la mercancía aprehendida se encuentre relacionada con alguna conducta punible, asimismo, ponerlo en conocimiento en las mesas de trabajo, salas situacionales u otras instancias para propender por el seguimiento a los casos.
4. Contará con el personal adscrito o de apoyo de la Subsecretaría de Ingresos, que se encargará de realizar el traslado y almacenamiento de los productos o mercancía aprehendida por presumirse que sobre ellas se cometió una

contravención que afecta los regímenes de los monopolios de, alcohol potable para la fabricación de licores, y de licores destilados, y del impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995.

5. Impulsará y resolverá de manera definitiva sobre las multas, decomiso y cierres de establecimiento, por contravenciones que afecten los regímenes de los monopolios de, alcohol potable para la fabricación de licores, y de licores destilados, siguiendo para ellos el procedimiento administrativo contravencional correspondiente.
6. Impulsará los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones administrativas por contravención al régimen de impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995.
7. Contará con el personal adscrito o de apoyo de la Subsecretaría de Ingresos, que se encargará de realizar los procesos de destrucción y desnaturalización de los productos o mercancía decomisada o declarada en abandonado, previa la articulación con los Organismos de Seguridad y Justicia, demás entidades del orden nacional y local y la Dirección Operativa de la Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

Al tenor de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo de 164 de la Ordenanza 41 de 2020, Se podrán destruir las mercancías aprehendidas, sin perjuicio de la continuidad del correspondiente proceso sancionatorio, cuando:

- a. Puedan causar daños a otros bienes depositados.
 - b. Se trate de mercancías perecederas que sean susceptibles de sufrir en un tiempo breve descomposición o merma y/o tengan fecha de vencimiento.
 - c. Requieran condiciones especiales para su conservación o almacenamiento, de las cuales no se disponga.
8. Levantará el acta correspondiente de los procesos de destrucción y desnaturalización de los productos o mercancía y a los que se refiere el numeral anterior, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la cantidad, valor, acto administrativo de decomiso, de declaratoria de abandono y la descripción del número de acta de aprehensión correspondiente. En la destrucción de dichas mercancías siempre deberá estar presente el Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 166 DE LA ORDENANZA 41 DE 2020

Departamento de Antioquia y un representante de la Contraloría General de Antioquia.

ARTÍCULO 4.º Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Governador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

OSWALDO JUAN ZAPARA QUIJANO
Secretario de Seguridad y Justicia

Table with 4 columns: NOMBRE, FIRMA, FECHA, and a column for the action (Proyectó, Revisó, Aprobó). It lists the names and signatures of the officials who reviewed and approved the document, along with the dates of their actions.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070006015

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se concede una comisión de estudios no remunerada a una Docente de Aula, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 55 del Decreto 1278 de 2002, permite a las entidades territoriales regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos. Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER054372** del 20 de diciembre de 2023, la señora **YEPES PINEDA VALERIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.044.506.034**, vinculada en propiedad, Grado 1A del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I.E.R. MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES, Sede, C. E. R. EL BOTON, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, No. de plaza 6922, población mayoritaria, solicitó comisión de estudios no remunerada, **a partir del 09 de enero y hasta el 19 de julio de 2024**, equivalente a 6 meses y 10 días calendario 2024, con el fin de adelantar maestría en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales Sociales y Matemáticas, en la Universidad Internacional de Andalucía - España.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de estudios no remunerada, **a partir del 09 de enero y hasta el 19 de julio de 2024**, equivalente a 6 meses y 10 días calendario 2024, ambas fechas inclusive, a la señora **YEPES PINEDA VALERIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.044.506.034**, vinculada en propiedad, Grado 1A del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I.E.R. MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES, Sede, C. E. R. EL BOTON, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, No. de plaza 6922, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **YEPES PINEDA VALERIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la comisión de estudios no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrita.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

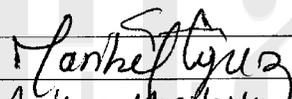
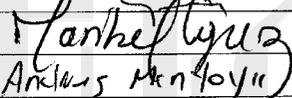
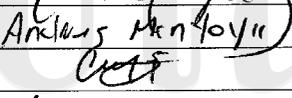
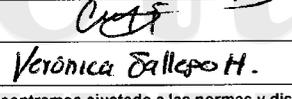
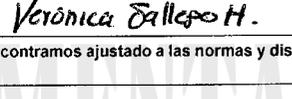
de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		28/11/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		27/12/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		27-12-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		27/12/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		26/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

SB
28/12/23



Radicado: D 2023070006016

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede una comisión de servicios no remunerada a una Docente de Aula, para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 66 del decreto 2277 de 1979 establece. **COMISIONES.** *El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones. Si el comisionado fuere removido por una de las causales de mala conducta contempladas en el artículo 46 de este decreto, se le aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el capítulo V. El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo. El tiempo que dure la comisión será tomado en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón. Si el nombramiento para un cargo de libre nombramiento y remoción no se produce por comisión, sino en forma pura y simple, el educador se considerará retirado del servicio activo docente.

Ahora, la Sala Plena de la CNSC considera que se evidencia un vacío normativo en el régimen del Decreto 2277 de 1979 en relación con el tiempo máximo de duración de una comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción; situación ante la cual se estima procedente acudir en forma supletoria a los dispuesto en el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral segundo, de su artículo 3° que establece:

(...)

2 Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como.”

(...)

El que regula el personal docente.

(...)

De otro lado, de conformidad con el Decreto 1071 de 2015, los cabildos indígenas son “una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad”. Artículo 2.14.7.1.2 del Decreto 1071 de 2015.

El Decreto 1088 de 1993 en su artículo 2 en relación con la naturaleza jurídica de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas establece que son “entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa”.

De esta manera, es claro en relación con la naturaleza jurídica de los Cabildos Indígenas y de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas que se trata de entidades **públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.**

En el mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a la naturaleza jurídica de los cabildos indígenas ha señalado:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El cabildo indígena es una entidad atípica, que cumple las funciones previstas en la Constitución y en las leyes. El cabildo indígena es una de las "autoridades de los pueblos indígenas" a que alude el art. 246 de la C.P. Respecto de las entidades de carácter especial ha dicho la Corte Constitucional: "Si bien por razones técnicas y sistemáticas toda organización administrativa debería concebirse sobre la base de tipos definidos de entidades, la dinámica y las cada vez más crecientes y diversas necesidades del Estado no hacen posible la aplicación de esquemas de organización estrictamente rígidos, en ciertas circunstancias surge la necesidad de crear entidades con características especiales que no corresponden a ningún tipo tradicional" - Sentencia C-508/97-.

Los elementos estructurales que se desprenden de la definición son los siguientes:

1.El Estado, en virtud de la diversidad de la Nación colombiana, les reconoce representación legal, social y política a las formas tradicionales de organización indígena, con fundamento esencialmente en el espacio físico vital - tierras elemento que históricamente se ha reconocido desde la época de la Conquista y de la Colonia.

2. La referencia que hace el precepto a una "entidad pública especial" debe armonizarse con las funciones atribuidas a los Cabildos en la ley 89 de 1890, las cuales no tienen el carácter de públicas, ni forman parte de la estructura orgánica de la administración pública, pues tales atribuciones se remiten a regular asuntos estrictamente internos de las comunidades indígenas; tal calificación persigue sustraerlas de la esfera de lo privado para colocarlas en la de lo público, con las prerrogativas que ello implica, especialmente el reconocimiento pleno por el Estado y los particulares, de las autoridades indígenas y de sus atribuciones de autogobierno.

3. Mediante el proceso democrático de elección se asegura la representación de las comunidades indígenas exclusivamente en cabeza de sus miembros, manera de preservar su identidad cultural, mantener la cohesión social del grupo y legitimar sus autoridades.

4. A la par que ejercen conforme a sus usos y costumbres la autoridad interna tradicional garantizada constitucionalmente cumplen las funciones señaladas en la ley". Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 14 de diciembre de 2000. Radicado No. 1297.

El Consejo de Estado en Sentencia de 30 de octubre del 2015 reiteró que los Cabildos Indígenas y las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas son entidades de derecho público de carácter especial y señaló que de acuerdo a las sentencias de la Corte Constitucional, las diferentes comunidades indígenas del país poseen la autonomía necesaria para regular la gestión de los asuntos propios, en diferentes materias, dentro de las limitaciones que les impone la Constitución Política de 1991 Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 30 de octubre de 2015. C.P. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio. Expediente No. 52001-23-33-000- 2015-00559-01(AC).

Mediante oficio escrito y radicado Nro. **ANT2023ER053196** del 07 de diciembre de 2023, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, la señora **YENI ANDREA TASCÓN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.633.255**, vinculada en propiedad, Grado 11, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

aula, Etno - Primaria, en la I. E. EL SALVADOR, Sede C. E. R. INDIGENA LA UNION, del municipio de PUEBLORRICO, No. de plaza 14484, población Etno, solicitó prórroga de la comisión de servicios no remunerada concedida mediante Resolución 2021060080990 del 30 de junio de 2021, con el fin de continuar desempeñando el cargo de libre nombramiento y remoción como Consejera de la mujer, para el periodo 2021-2024.

Para soportar la solicitud, la docente aporta Resolución No. 064 del 16 de abril de 2021 mediante la cual el Ministerio del Interior la inscribe en el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales de Antioquia OÍA, por un período estatutario de 4 años, en el cargo de Consejera de la Mujer — pueblo Emberá Chamí; Acta número 11 del 26,27 y 28 de marzo de 2021; y Resolución No. 001de 2021,por medio de la cual se ratifica el nombramiento de una Consejera, efectuado por la señora Amanda Tascón Panchí, en calidad de Representante Legal de la OÍA y certificado expedido por el Rector León Jairo Vanegas Hernández de la Institución Educativa El Salvador del municipio de Pueblorrico en el que da constancia de su ejercicio en la formación en la Institución Educativa sobre los derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes y padres de familia.

La Secretaría de Educación de Antioquia, procede a conceder una nueva comisión de servicios no remunerada para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción como Consejera de la mujer, **a partir del 09 de enero de y hasta el 31 de diciembre de 2024**, toda vez que no hay continuidad en referencia a la fecha de terminación de comisión concedida mediante Resolución 2021060080990 del 30 de junio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios no remunerada, **a partir del 09 de enero de y hasta el 31 de diciembre de 2024**, para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, a la señora **YENI ANDREA TASCÓN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.633.255**, quien se encuentra vinculada en propiedad, Grado 11, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula, Etno - Primaria, en la I. E. EL SALVADOR, Sede C. E. R. INDIGENA LA UNION, del municipio de PUEBLORRICO, No. de plaza 14484, población Etno, con el fin de asumir el cargo como consejera de la mujer, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **YENI ANDREA TASCÓN GONZALEZ**, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la comisión de servicios no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrita.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través



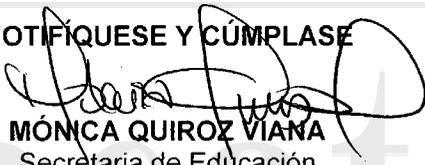
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

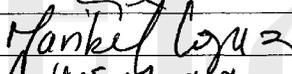
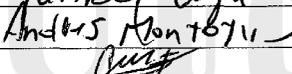
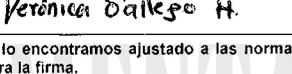
del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		28/12/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		27-12-23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		27-12-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		27/12/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		27/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

28/12/23



Radicado: D 2023070006017

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio con radicado 2023051255054 del 27 de diciembre de 2023, el señor GILMOR MINERVINO MURILLO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 98600505, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001734, ID Planta 2020007100, asignado a la Institución Educativa San Pedro de Urabá del municipio de San Pedro de Urabá, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 9 de enero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **GILMOR MINERVINO MURILLO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **98600505**, para separarse del empleo al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001734, ID Planta 2020007100, asignado a la Institución Educativa San Pedro de Urabá del municipio de San Pedro de Urabá, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 9 de enero de 2024.

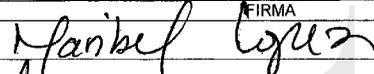
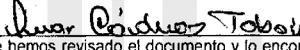
“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes:

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		27/12/23
Revisó y aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		27-12-23
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación		28/12/23
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		27/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			28/12/23

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070006018

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se declara vacante definitiva un cargo de Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER053593** del 12 de diciembre de 2023, se tiene conocimiento del Fallecimiento del señor **FERNÁNDEZ GIL GUILLERMO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.458.200**.

El señor **FERNANDEZ GIL GUILLERMO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.458.200**, se encontraba vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2C, sobre el estatuto del 1278 de 2002, como Docente de aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la **I. E. EL SALVADOR** sede **LICEO EL SALVADOR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Pueblorrico, No. de Plaza 14439, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante Registro civil de defunción, fue certificado con el número 23123320433395 el fallecimiento del señor **FERNÁNDEZ GIL GUILLERMO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.458.200, ocurrido el día 08 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante definitiva, a partir del día 08 de diciembre de 2023, el cargo de Docente, que ocupaba el señor **FERNÁNDEZ GIL GUILLERMO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.458.200, se encontraba vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2C, sobre el estatuto 1278 del 2002, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. **EL SALVADOR** sede **LICEO EL SALVADOR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Pueblorrico, No. de Plaza 14439, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

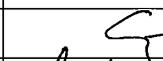
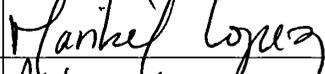
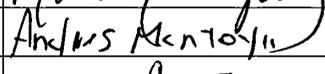
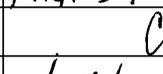
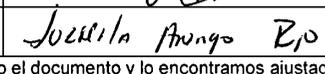
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		27/12/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Directora de Talento Humano		27-12-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		19/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		19/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 

27/12/23



Radicado: D 2023070006019

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER053469** del 11 de diciembre de 2023, la señora **MÚNERA TAMAYO YENI ALEJANDRA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.366.161**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. HOYO RICO, Sede, C. E. R. PONTEZUELA, del municipio de Santa Rosa De Osos, No. de Plaza 6806, Población Mayoritaria, a partir del 09 de enero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MÚNERA TAMAYO YENI ALEJANDRA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.366.161**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. HOYO RICO**, Sede, **C. E. R. PONTEZUELA**, del municipio de Santa Rosa De Osos, No. de Plaza 6806, Población Mayoritaria, **a partir del 09 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MÚNERA TAMAYO YENI ALEJANDRA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

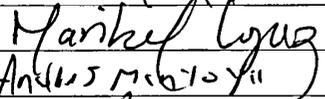
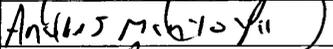
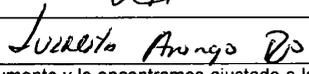
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		27/12/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		27-12-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		20/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		20/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

272312



Radicado: D 2023070006020

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER053423** del 11 de diciembre de 2023, el señor **ZAPATA GIRALDO EDWIN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.418.396**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARÍA**, Sede, I. E. **RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARÍA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Támesis, No. de Plaza 14458, Población Mayoritaria, a partir del **08 de enero de 2024**, como el **08 de enero es festivo, se tomará la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 09 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **ZAPATA GIRALDO EDWIN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.418.396**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARÍA**, Sede, **I. E. RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARÍA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Támesis, No. de Plaza 14458, Población Mayoritaria, a partir del **09 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ZAPATA GIRALDO EDWIN**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

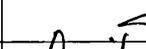
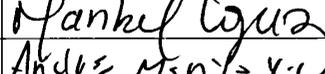
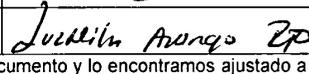
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaría Administrativa		27/12/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		27-12-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		20/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		20/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 55.

27/12/23



Radicado: D 2023070006021

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER053453** del 11 de diciembre de 2023, la señora **OSSA MUÑOZ MARÍA JOSÉ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.039.475.224**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. DIVINO NIÑO**, Sede, **COLEGIO DIVINO NIÑO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caucasia, Población Mayoritaria, **a partir del 09 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **OSSA MUÑOZ MARÍA JOSÉ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.039.475.224**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. DIVINO NIÑO**, Sede, **COLEGIO DIVINO NIÑO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caucaasia, Población Mayoritaria, a **partir del 09 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **OSSA MUÑOZ MARÍA JOSÉ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

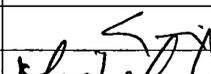
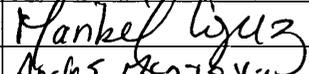
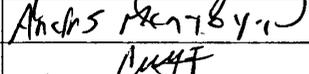
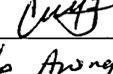
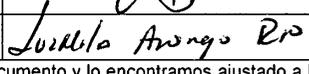
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		27/12/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		27-12-2023
Reviso	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		20/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		20/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 

271223



Radicado: D 2023070006022

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio con radicado 2023010574761 del 27 de diciembre de 2023, la señora LUZ DARY YEPES HENAO, identificada con cédula de ciudadanía 39382162, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001944, ID Planta 2020007638, asignado a la Institución Educativa Tomas Eastman del municipio de Santa Bárbara, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA – EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 9 de enero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LUZ DARY YEPES HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **39382162**, para separarse del empleo al cargo del cual es titular de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001944, ID Planta 2020007638, asignado a la Institución Educativa Tomas Eastman del municipio de Santa Bárbara, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA – EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 9 de enero de 2024.

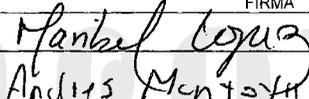
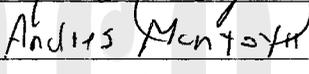
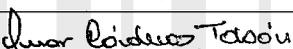
“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		28/12/23
Revisó y aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		28-12-23
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación		28/12/23
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		28/12/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

28/12/23

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070006023

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER054015** del 15 de diciembre de 2023, el señor **MARULANDA FIGUEROA FELIPE FRANCISCO**, identificado con cédula de ciudadanía **85.151.845**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA**, Sede, **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Urrao, No. de Plaza 19491, Población Mayoritaria, a partir del **05 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **MARULANDA FIGUEROA FELIPE FRANCISCO**, identificado con cédula de ciudadanía **85.151.845**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA**, Sede, I. E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Urrao, No. de Plaza 19491, Población Mayoritaria, a partir del **05 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MARULANDA FIGUEROA FELIPE FRANCISCO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

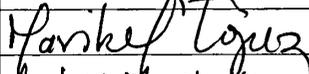
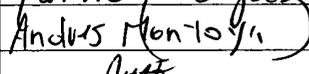
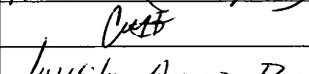
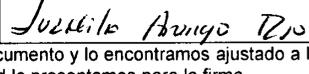
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		27/12/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		27-12-23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		20/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		20/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 56

27/12/23

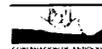


Radicado: D 2023070006024

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se declara vacante definitiva un cargo de Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

El señor **CORDERO GARCIA RUBEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **5.726.641**, se encontraba vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 13, sobre el estatuto 2277 de 1979, como Docente de aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la **I. E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** sede **I. E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Carepa, No. de Plaza 15944, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Mediante Registro civil de defunción, fue certificado con el número **23128620433849** el fallecimiento del señor **CORDERO GARCIA RUBEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **5726641**, ocurrido el día **09 de diciembre de 2023**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante definitiva, a partir del día 09 de diciembre de 2023, el cargo de Docente, que ocupaba el señor **CORDERO GARCIA RUBEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **5.726.641**, se encontraba vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 13, sobre el estatuto .2277 de 1979, como Docente de aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la I. E. **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** sede I. E. **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Carepa, No. de Plaza 15944, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

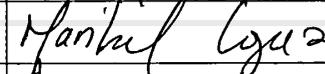
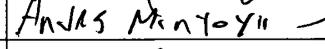
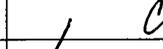
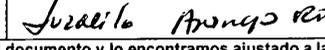
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		28/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		28/12/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Directora de Talento Humano		27-12-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		26/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		26/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

28/12/23.



Radicado: D 2023070006025

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER053849** del 14 de diciembre de 2023, la señora **CANTILLO MONTES ELIZABETH**, identificada con cédula de ciudadanía **1.073.827.510**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Idioma Extranjero Inglés, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA**, Sede, **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Urrao, No. de Plaza 15131, Población Mayoritaria, a partir del **05 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **CANTILLO MONTES ELIZABETH**, identificada con cédula de ciudadanía **1.073.827.510**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Idioma Extranjero Inglés, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA**, Sede, **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Urao, No. de Plaza 15131, Población Mayoritaria, a **partir del 05 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CANTILLO MONTES ELIZABETH**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Maribel Lopez	27/12/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	27-12-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista	CAF	20/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Restrepo	20/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 38

271223



Radicado: D 2023070006026

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER053320** del 09 de diciembre de 2023, el señor **ESPINAL GIRALDO DAVID STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.338.489**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnología de Informática, en la **I. E. LA MILAGROSA**, Sede, **I. E. LA MILAGROSA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Abriaquí, No. de Plaza 7509, Población Mayoritaria, **a partir del 09 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **ESPINAL GIRALDO DAVID STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.338.489**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnología de Informática, en la **I. E. LA MILAGROSA**, Sede, **I. E. LA MILAGROSA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Abriaquí, No. de Plaza 7509, Población Mayoritaria, a partir del **09 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ESPINAL GIRALDO DAVID STIVEN**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Maribel Lopez	27/12/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	27-12-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista	CF	20/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Ejo	20/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB

27/12/23



Radicado: D 2023070006027

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER053602** del 12 de diciembre de 2023, la señora **CANO ORJUELA TATIANA LORENA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.052.406.932**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E.R. SAN ISIDRO**, Sede, **I.E.R. SAN ISIDRO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santa Rosa de Osos, No. de Plaza 6937, Población Mayoritaria, a partir del 10 de enero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **CANO ORJUELA TATIANA LORENA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.052.406.932**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E.R. SAN ISIDRO**, Sede, **I.E.R. SAN ISIDRO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santa Rosa de Osos, No. de Plaza 6937, Población Mayoritaria, a partir del **10 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CANO ORJUELA TATIANA LORENA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaría Administrativa	Maribel Lopez	27-12-2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	27-12-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista	Camilo	20/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango	20/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB

271223



Radicado: D 2023070006028

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER054117** del 16 de diciembre de 2023, la señora **GALVÍS MARTÍNEZ LIDA PAOLA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.463.282**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **EFE GÓMEZ**, Sede, **COLEGIO AMIGONIANO RAÚL CARDONA ZAPATA**, del municipio de Vegachí, No. de Plaza 5469, Población Mayoritaria, **a partir del 09 de enero de 2024.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **GALVÍS MARTÍNEZ LIDA PAOLA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.463.282**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. EFE GÓMEZ**, Sede, **COLEGIO AMIGONIANO RAÚL CARDONA ZAPATA**, del municipio de Vegachí, No. de Plaza 5469, Población Mayoritaria, a partir del **09 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GALVÍS MARTÍNEZ LIDA PAOLA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		27/12/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		29-12-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		20/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		20/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

27/12/23



Radicado: D 2023070006029

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER053375** del 11 de diciembre de 2023, el señor **CASTRO CENTENO XAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía **85.167.982**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. SAN JOSÉ**, Sede, **C.E.R. EL CLAVEL**, del municipio de Sabanalarga, No. de Plaza 8976, Población Mayoritaria, a **partir del 05 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **CASTRO CENTENO XAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía **85.167.982**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. SAN JOSÉ**, Sede, **C.E.R. EL CLAVEL**, del municipio de Sabanalarga, No. de Plaza 8976, Población Mayoritaria, **a partir del 05 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CASTRO CENTENO XAVIER**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		27-12-2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		27-12-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		20/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		20/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58

271223



Radicado: D 2023070006030

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), número **ANT2023ER053372** del 11 de diciembre de 2023, la señora **VELÁSQUEZ DE ÁVILA ZUNILDA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.233.338.518**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO**, Sede, **LICEO CÁCERES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Cáceres, No. de Plaza 1480, Población Mayoritaria, a **partir del 12 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **VELÁSQUEZ DE ÁVILA ZUNILDA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.233.338.518**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO**, Sede, **LICEO CÁCERES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Cáceres, No. de Plaza 1480, Población Mayoritaria, a **partir del 12 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

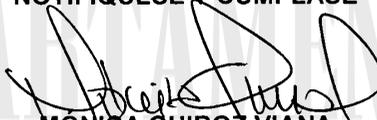
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **VELÁSQUEZ DE ÁVILA ZUNILDA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

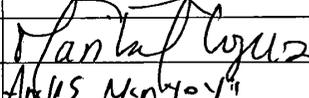
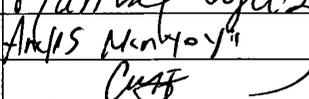
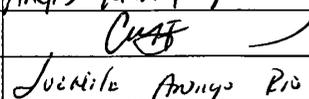
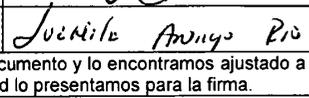
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		28/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaría Administrativa		28/12/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		27-12-2023
Reviso	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		26/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		26/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 28

28/12/23



Radicado: D 2023070006031

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio **2023010557167** del 15 de diciembre de 2023, la señora **PATIÑO GONZÁLEZ MARÍA LUCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.420.448**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 8, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. SAN JOSÉ**, Sede, **I. E. SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Angelópolis, No. de Plaza 13302, Población Mayoritaria, **a partir del 15 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **PATIÑO GONZÁLEZ MARÍA LUCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.420.448**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 8, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. SAN JOSÉ**, Sede, **I. E. SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Angelópolis, No. de Plaza 13302, Población Mayoritaria, a partir del 15 de enero de 2024, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **PATIÑO GONZÁLEZ MARÍA LUCÍA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

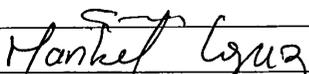
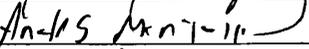
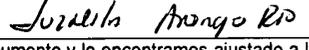
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		28/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		28/12/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		27-12-23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		26/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		26/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 

28/12/23



CIRCULAR N°.

PARA: Directores de Núcleo Educativo, Profesionales de Apoyo al Núcleo Educativo, Rectores de Instituciones Educativas y Directores de Centros Educativos del Departamento de Antioquia.

ASUNTO: Aclaración de la Circular N° 2023090000198 del 13/09/2023, jornada escolar, jornada laboral y procedimiento para el reporte mensual de ausentismo de docentes y directivos docentes.

Se informa que de acuerdo con el primer reporte de septiembre para el mes de octubre del año 2023, se evidenciaron reiterativas situaciones que no corresponden a las funciones otorgadas en la Circular N° 2023090000198 del 13/09/2023 para los Núcleos Educativos, por lo que se aclararán los siguientes puntos de la Circular para tener en cuenta y se continúe su cumplimiento:

1. En el **Numeral 7.2** del acápite 7 establece “*Los Directores de Núcleo o quien se encuentre ejerciendo las labores de inspección y vigilancia en el respectivo Núcleo Educativo, serán los encargados de verificar el cumplimiento de la jornada laboral de los rectores y directores rurales en el Núcleo a cargo, además deberán recolectar y radicar los Formato de Registro de Ausentismo de Docentes y Directivos Docentes, debidamente diligenciados, que le suministran los rectores y directores rurales de las novedades por concepto de ausencia que presenten los docentes y coordinadores, en la Dirección Técnica de Recurso Humano Docente los primeros cinco (5) días de cada mes con la información del mes anterior*”

Con ello se concluye que, si bien es competencia de los rectores y de los directores rurales hacer el reporte de ausentismo a la Dirección de Talento Humano, **por organización** y bajo las funciones de inspección y vigilancia, serán los Núcleos Educativos quienes verificarán el cumplimiento de la jornada laboral de los rectores y directores rurales en el Núcleo Educativo y deberán reportar el ausentismo **no justificado de los docentes y directivos docentes** en el Formato de Registro de Ausentismo los primeros cinco (5) días de cada mes con la información del mes anterior al correo electrónico ausentismoeducacion@antioquia.gov.co. En dicha verificación, cada Núcleo Educativo deberá identificar si los rectores o directores rurales agotaron el debido proceso (pedir explicación por el ausentismo de su personal educativo). En el caso que los rectores o directores rurales no agoten el debido proceso, cada Núcleo Educativo se lo solicitará a cada rector o director rural, de no cumplir con este requerimiento deberán reportarlo a la Dirección Técnica de Talento Humano.

2. En el **Numeral 7.3 del acápite 7** establece “*En cumplimiento de los deberes descritos en el numeral 1 y el cumplimiento con diligencia, eficiencia e imparcialidad consagrado en el numeral 2, ambos, de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se informa que es de estricta observancia el reporte, con base con lo precitado en el procedimiento de*

reporte de ausentismo, so pena de trasladar dicho incumplimiento a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia.”

Esto refiere a que, el procedimiento por motivo de ausentismo descrito en el acápite 7 de la Circular N° 2023090000198 del 13/09/2023, es de estricto cumplimiento por parte de los Rectores, Directores Rurales y Núcleos Educativos, so pena de ser trasladados las presuntas conductas disciplinables de dichos servidores públicos a la oficina de control interno disciplinario.

3. En el **Numeral 7.6 del acápite 7**, establece *“Cuando las ausencias son justificadas no se deben anexar soportes al reporte mediante el Formato de Registro de Ausentismo de Docentes y Directivos Docentes, pues estos deben reposar en los archivos de la Institución Educativa, para cuando se requieran.”*

Este punto refiere a que los reportes a los Directores de Núcleo o quien se encuentre ejerciendo las labores de inspección y vigilancia en el respectivo Núcleo Educativo, las evidencias de las ausencias justificadas deben reposar en los archivos de la Institución Educativa para el control, en caso de que sean requeridos por parte de la Dirección Técnica de Talento Humano. Se reitera, los Núcleos Educativos solo deben reportar el ausentismo **no justificado de los docentes y directivos docentes** en el Formato de Registro de Ausentismo los primeros cinco (5) días de cada mes con la información del mes anterior al correo electrónico ausentismoeducacion@antioquia.gov.co

4. En el **Numeral 7.7 del acápite 7**, establece: *“Antes de reportar el **ausentismo injustificado** sea por parte del Rector o Director de Núcleo o el que haga sus veces, el directivo Docente debe requerir por escrito al rector, director rural, coordinador o docente, para que explique los motivos por los cuales se ausentó del lugar de trabajo, respuesta que el implicado deberá sustentar con las pruebas y soportes del caso.*

*Una vez realizada la valoración de las explicaciones y pruebas presentadas por parte del requerido, el Directivo Docente deberá evaluarlas, determinando si los descargos son suficientes para justificar la ausencia, caso en el cual reportará la ausencia como justificada; si por el contrario el Directivo Docente encuentra que los descargos **NO SON SUFICIENTES** para justificar la ausencia, o el implicado se niega a dar respuesta y explicaciones, el Directivo Docente deberá de inmediato radicar en medio físico el Formato de Registro de Ausentismo de Docentes al correo ausentismoeducacion@antioquia.gov.co “*

Lo anterior refiere a que antes de hacer el reporte a la Dirección de Talento Humano se debe agotar el debido proceso con los descargos respectivos al rector, director rural, coordinador o docente y si estos no son justificados, se debe incluir con el formato los soportes del procedimiento realizado como evidencia.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



UNIDOS

En resumen, **son los Directores de Núcleo o quien se encuentre ejerciendo las labores de inspección y vigilancia en el respectivo Núcleo Educativos**, quienes deberán reportar en general las ausencias no justificadas para el debido control, previo el agotamiento de un debido proceso y la posterior radicación al correo electrónico ausentismoeducacion@antioquia.gov.co

Lo citado en el **Numeral 7.2, 7.3, 7.6 y 7.6** del acápite 7, continúa vigente, en su contenido y extensión dispuestos.

5. La presenta circular rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		8-11-23
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		7-11-23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		7-11-2023
Proyectó:	Camilo Franco Agudeo Abogado Contratista		3/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

SS

DEPARTAMENTAL

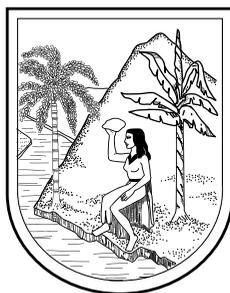


Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfonos 604 409 90 00 - Medellín - Colombia

INGaceta

DEPARTAMENTAL





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
